

ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 083 FECHA: 19 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.
NIT : 860.054.781-6

Entre los suscritos, de una parte, **JESUALDO HERNANDEZ MIELES**, mayor de edad, residenciado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410, expedida en Chiriguaná (Cesar), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de Junio de 2011, emanado del Consejo Superior de la Universidad; debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2011, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir la orden contractual, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, y de la otra **EDGARDO JOSE PANTOJA BALLESTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.168.530, quien obra en calidad de Representante Legal de **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT No. 860.054.781-6, con Matricula No. 438.464 de fecha 06 de Julio de 2007, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual, la cual se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- Por la presente orden contractual el **CONTRATISTA** se compromete para con la **UNIVERSIDAD** a prestarle un servicio de almacenamiento y custodia de medios magnéticos en bóvedas de seguridad.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- La prestación del servicio especial de almacenamiento y custodia de medios magnéticos en bóvedas de seguridad, incluido el servicio de transporte en contenedores con frecuencia de recolección dos (2) veces por mes en las instalaciones de la Universidad y servicios de transporte y/o fletes de emergencia durante cinco (5) veces por año; será de conformidad con el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 097 del 21 de enero del 2015, y la Propuesta Técnica de Almacenamientos de Medios presentada por el **CONTRATISTA**, la cual están detalladas las condiciones del servicio, la cual hace parte integrante de la presente orden contractual. La propuesta económica se detalla así:

OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 083 FECHA: 19 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.
NIT : 860.054.781-6

ALMACENAMIENTOS DE MEDIOS			
PROCESO	VOLUMEN	DURACIÓN	VALOR ANUAL
CUSTODIA DE DVD Y/O MEDIOS MAGNÉTICOS TRANSPORTADA EN CONTENEDOR/ RECOLECCIÓN 2 VECES AL MES (Cada quince días) con numero promedio de hasta 200 unidades en forma mensual.	1-200	12 meses	5.477.133
TOTAL			5.477.133
TRANSACCIONES TRANSPORTES ADICIONALES			

El proceso de recepción de los medios magnéticos se hará mediante una lista de chequeo (relacionando los contenedores sellados o si estos van abiertos, los medios magnéticos uno a uno), la cual debe ir firmada por el funcionario de la **UNIVERSIDAD** que entrega y por el funcionario del **CONTRATISTA** que recibe. Dicha entrega podrá efectuarse en las instalaciones del **CONTRATISTA** o en las de la **UNIVERSIDAD**, conforme se establece en el Acuerdo de Nivel de Servicios (en adelante simplemente ANS) que se adjunta al presente documento como anexo No. 2 y que se firmará simultáneamente con la suscripción de este Contrato.

Los medios magnéticos podrán ser guardados en forma individual o contenedores sellados, en estanterías habilitadas por **EL CONTRATISTA** para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los archivos magnéticos serán guardados y custodiados en las instalaciones del **CONTRATISTA** ubicadas en Malambo, en un área especial de seguridad, climatizada a temperatura y humedad constantes para su normal conservación. El área de almacenamiento está dotada de sistemas de control de humedad que la mantiene en un rango de 15% a 60%, y una temperatura controlada automáticamente que oscila entre 15 y 20 grados centígrados, con acceso restringido y monitoreadas las 24 horas del día.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los parámetros, políticas, metodologías y procedimientos que deben aplicarse en la ejecución del Contrato, en sus aspectos administrativos y operativos, se establecen y definen en el ANS.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del objeto de esta orden contractual, el **CONTRATISTA** se obliga a: **1.-** Cumplir con el objeto de

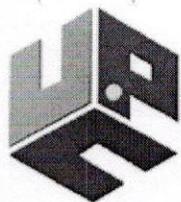


ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 083 *FECHA: 19 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.
NIT : 860.054.781-6

la orden contractual conforme las especificaciones suministradas por la **UNIVERSIDAD** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**; **2.-** Prestar los servicios estipulados en el objeto contractual dentro del término de ejecución de la orden contractual. **3.-** Atender con prontitud efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos de la orden contractual los interventores hagan al **CONTRATISTA** al entrar en ejecución el mismo; **4.-** Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; **5.-** Constituir las pólizas requeridas dentro de la orden contractual; **6.-** No ceder la orden contractual, sin autorización previa y formal aceptación por parte de la Universidad Popular del Cesar; **7.-** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse; **8.-** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la Universidad y a las autoridades competentes; **9.-** Todas las que le señale la Constitución y la ley, **10.-** Además de las anteriores, las obligaciones especiales que se pacten en la orden contractual; **11.-** Consulta de los medios magnéticos entregados para custodiar: Una vez recibida y verificada la solicitud escrita de consulta tramitada por la **UNIVERSIDAD**, el **CONTRATISTA** procederá a verificar el personal autorizado para efectuar dicha solicitud a su búsqueda y envío del documento generando un reporte de préstamo y actualizando la base de datos si fuere el caso. La persona autorizada que recibe deberá firmar las planillas de recibo y entrega; **12.-** Servicio complementario de transporte de los medios magnéticos entregados para almacenamiento, guarda y custodia: El **CONTRATISTA** prestará a la **UNIVERSIDAD** el servicio de traslado de medios magnéticos, en la ciudad de Barranquilla entre las instalaciones de ambas partes o los lugares que indique **LA UNIVERSIDAD** dentro del perímetro urbano de la mencionada ciudad, con la aclaración que el **CONTRATISTA** no transporta valores, se trata de un servicio complementario al descrito en la cláusula primera del presente contrato. En caso de pérdida de los medios magnéticos durante su transporte, la responsabilidad del **CONTRATISTA** queda limitada a lo dispuesto en la cláusula de responsabilidad de este Contrato y no a lo dispuesto para el contrato de transporte en el Código de Comercio. En cada remesa que se efectúe



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 083 FECHA: 19 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

NIT : 860.054.781-6

debe indicarse la clase de archivos a transportar. Las clases de servicio de transporte, serán las estipuladas en el ANS; **13.- EL CONTRATISTA** responderá por la guarda y custodia de los medios magnéticos entregados para este fin por la **UNIVERSIDAD** hasta por culpa leve, de acuerdo con la responsabilidad que asume el depositario en el artículo 1171 del Código de Comercio. Conforme a lo anterior, deberá responder por la existencia física de los medios magnéticos en las condiciones en que le fueron entregados por la **UNIVERSIDAD**, mas no por su contenido, desaparición o borrado de datos e informaciones contenidas en los mismos; **14.-** En la planilla de remesa o lista de chequeo o documento que para el efecto suministre el **CONTRATISTA**, se deberá dejar constancia de qué se entrega y qué se recibe y de las condiciones de empaque en que se entrega y recibe, y en señal de lo anterior, se debe firmar por quien entrega o quien recibe, so pena de quedar liberado de responsabilidad el **CONTRATISTA**; **15.-** En caso de pérdida, daño o deterioro de cualquier medio magnético que se origine de la mala custodia o guarda del mismo o en caso de pérdida durante el transporte, el **CONTRATISTA** responderá en caso de causarle perjuicio a la **UNIVERSIDAD** acreditado y soportado, hasta por el valor de reemplazo que cada medio magnético tenga en el mercado al momento de la pérdida, daño o deterioro; **16.-** Una vez cancelados los valores de reemplazo, se entenderán resarcidos todos los perjuicios causados con la pérdida, daño o deterioro de los medios magnéticos. Ninguna de las partes responde por perjuicios indirectos, ni a terceros, incluyendo sin limitación, los daños por producción perdida, ingresos perdidos, producto perdido, lucro cesante, negocios perdidos o pérdida de oportunidades de negocios; **17.- EL CONTRATISTA** no responde en forma alguna de ninguna pérdida, lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza que se originen de, o se relacionen directa o indirectamente con: actos de terrorismo, contaminación química o biológica o con acciones tomadas para controlar, prevenir o suprimir actos terroristas o contaminación biológica o química o de algún modo relacionadas con los mismos, ni por aquellos que se derivaren de o estuvieren relacionados con destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualesquiera causas (incluidos, sin carácter taxativo, los virus informáticos); **18.-** Tampoco responderá el **CONTRATISTA** en modo alguno, por las pérdidas, las lesiones, los daños y perjuicios, los costos o los gastos de



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 083 FECHA: 19 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.
NIT : 860.054.781-6

toda índole si la **UNIVERSIDAD**, sus empleados o agentes hubieren incumplido con las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato o hubieren contribuido a tales daños y pérdidas. Por último el **CONTRATISTA** no responde por los casos de fuerza mayor o caso fortuito, ni por los hechos de un tercero; **19.-** No obstante todo lo anterior, bajo ninguna circunstancia la responsabilidad del **CONTRATISTA** excederá de una suma equivalente a tres (3) meses de ingresos facturados por el **CONTRATISTA** con respecto a un único incidente o una serie de incidentes conexos, ni tampoco excederá, en su totalidad, una suma equivalente a seis (6) meses de ingresos facturados por el **CONTRATISTA** con respecto a todos y cada uno de los incidentes (relacionados o no). El límite establecido en la presente cláusula se mantendrá vigente por el tiempo que dure la ejecución del presente contrato y en ningún caso se entenderá como el límite establecido para cada anualidad de ejecución con el de la(s) vigencia(s) anteriore(s). Para efectos de la presente cláusula los ingresos se determinarán con base al promedio facturado en el año o en la fracción de año inmediatamente anterior a la fecha en que suceda el hecho generados de responsabilidad, si la hay; **20.-** Las limitaciones o exclusiones a la responsabilidad del **CONTRATISTA** aquí establecidas no aplicarán cuando la pérdida, el daño o deterioro de los medios sea consecuencia del dolo o culpa grave del personal del **CONTRATISTA** y/o cuando se trate de lesiones y/o muerte de personas y sea responsable el **CONTRATISTA**.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- En virtud del presente orden contractual, la **UNIVERSIDAD** se obliga a: **1.-** Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas; **2.-** Pagar en la forma establecida en la cláusula "**FORMA DE PAGO**" las facturas presentadas por el **CONTRATISTA**, **3.-** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA** de conformidad con las condiciones de contratación, **4.-** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el orden contractual y en los documentos que de él forman parte, **5.-** Las demás que se deriven de la Constitución y la ley.

QUINTA: TERMINO DE EJECUCION.- El término de ejecución de esta orden contractual será de un (1) año, el cual comienza a contarse a partir de la



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 083 FECHA: 19 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.
NIT : 860.054.781-6

Aprobación de la Póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellas Órdenes de Servicio y/o Suministro en las que se haya pactado el giro del anticipo, las garantías deberán ser actualizadas a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. En el Evento de no ser actualizada dichas garantías, el término de ejecución se contará desde la fecha de la Aprobación de la Póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el término de ejecución de la Orden de Servicio y/o Suministro, el interventor de la orden contractual procederá a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total de la presente Orden de Servicio y/o Suministro es la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.477.133)**, moneda corriente incluido el IVA, suma que la **UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA**, dentro de los Diez (10) días siguiente a la presentación de la Cuenta de Cobro y/o Factura en original y entrega de la constancia de recibo a satisfacción por parte del Interventor de la orden contractual, sin que el monto total pueda exceder la cuantía total de la orden contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: La **UNIVERSIDAD** como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará al **CONTRATISTA** las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que sean dos (2) o más los pagos de facturas atrasados, el **CONTRATISTA** podrá suspender el servicio y/o dar por terminado el contrato y será obligación de la **UNIVERSIDAD** recibir los medios magnéticos entregados para su guarda y custodia, a más tardar dentro de los



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 083 FECHA: 19 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.
NIT : 860.054.781-6

treinta (30) días siguientes a su terminación. En todo caso, en el evento que la UNIVERSIDAD no reciba los medios magnéticos dentro del término de treinta (30) días antes mencionado, el CONTRATISTA quedará liberado de responsabilidad.

SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- La presente Orden de Servicio y/o Suministro se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015010144 del 30 de Enero del 2015 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal.

OCTAVA: GARANTÍA.- El **CONTRATISTA** se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: **a) CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del orden contractual, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; y **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del servicio, y con una vigencia no inferior a un (1) año.

NOVENA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud de esta orden contractual, la **UNIVERSIDAD** cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del orden contractual por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente orden contractual, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la **UNIVERSIDAD** por el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: De manera previa a su exigibilidad, se deberá agotar el siguiente procedimiento: (i) La **UNIVERSIDAD** deberá notificar por escrito al **CONTRATISTA** cualquier evento de incumplimiento, haciendo una descripción del mismo, (ii) El **CONTRATISTA** contará con un término de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación de la **UNIVERSIDAD** para acreditar la no existencia del incumplimiento o para corregir la situación presentada; (iii) Pasados los diez (10) días calendario anteriores, sin que el **CONTRATISTA** haya acreditado su cumplimiento o haya subsanado la situación presentada, se



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 083 FECHA: 19 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

NIT : 860.054.781-6

impondrá la multa correspondiente; (iv) El **CONTRATISTA** contará con el término de quince (15) días hábiles para el pago efectivo de la multa impuesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al **CONTRATISTA**; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la **UNIVERSIDAD**.

DECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.- El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente orden contractual, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la **UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.- La Coordinación, Supervisión y Vigilancia de la presente orden contractual estará a cargo de la Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas de la Universidad Popular del Cesar, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1.-** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en la orden contractual, e informar al Ordenador del Gasto respecto de su incumplimiento o demoras, **2.-** Expedir los certificados de recibo a satisfacción de Bienes Obras o Servicios, los cuales serán soporte para efectuar los respectivos pagos, **3.-** Proyectar para firma del Jefe de la Universidad el acta de liquidación del orden contractual cuando así se requiera, **4.-** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato entregado cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas, **5.-** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del orden contractual, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, **6.-**



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 083 FECHA: 19 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.
NIT : 860.054.781-6

Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentada, 7.- Informar al jefe de la Universidad sobre deficiencias en los estudios previos o ausencia de los mismos, que puedan impedir la correcta ejecución de la Orden Contractual y el cumplimiento de sus fines, 8.- Para efectos del pago solicitar al **CONTRATISTA** copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- El **CONTRATISTA** defenderá de la reclamación de un tercero a la **UNIVERSIDAD** y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la **UNIVERSIDAD** notifique por escrito al **CONTRATISTA** de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la **UNIVERSIDAD** reciba la notificación de la reclamación, (ii) La **UNIVERSIDAD** acredite al **CONTRATISTA** que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del **CONTRATISTA**, (iii) La **UNIVERSIDAD** otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La **UNIVERSIDAD** otorgue al **CONTRATISTA** la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación.

DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- La presente orden contractual se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "**RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 7 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legales para suscribir el presente orden contractual.



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 083 FECHA: 19 MAY 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.
NIT : 860.054.781-6

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente orden contractual se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la **UNIVERSIDAD** la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del **CONTRATISTA**, la constitución de la Póliza Única de Garantía.

DÉCIMA SEPTIMA: DEVOLUCIÓN DEFINITIVA: Una vez se dé por terminado el presente contrato, por cualquier causa, debe realizarse la devolución definitiva a la **UNIVERSIDAD**, de los medios magnéticos entregados para su guarda y custodia en virtud del presente contrato. El costo de las actividades que se deban realizar para hacer la devolución definitiva será asumido por la **UNIVERSIDAD** y está previsto dentro de los transportes de emergencia contemplados en el objeto del contrato. La devolución definitiva deberá contemplar como mínimo las siguientes actividades: a) recuperación, b) alistamiento y verificación, c) preparación, d) transporte.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** hará devolución de los medios magnéticos con base en las planillas de recibo y entrega y/o listas de chequeo firmadas por ambas partes, de lo cual debe quedar constancia en una remesa de entrega y en un Acta de Finalización, que debe ser firmada por los representantes legales de las partes contratantes, en señal de haber recibido todo conforme se había entregado.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN.- Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 097 del 21 de enero de 2015, Disponibilidad Presupuestal, Cotización, Certificado de Registro de Proveedores expedido por el Coordinador Grupo de Gestión de Cuentas, y demás documentos soportes.


JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES
Rector


EDGARDO PANTOJA BALLESTAS
Representante Legal